

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00014.

Demandante: Edgar Lizarazo Rueda.

Demandada: Rosa Susana Rodríguez Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Modifique el primer párrafo de la demanda, toda vez que allí el apoderado enunció «*actuar] en nombre propio*», cuando, en verdad, es el «*endosatario en procuración*» del acreedor (art. 82-2 del C.G.P.).

2.- Adecue el relato fáctico de la demanda a lo acordado en el título-valor y a lo exigido en las pretensiones, pues, en los hechos segundo y tercero indicó que no se pactaron intereses (numerales 4 y 5, art. 82 *ib.*).

3.- Informe dónde reposa el original de la letra de cambio en que funda la *litis*, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

4.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 014 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3cc0f49fd3d13e61043a02b3f771d52266311cf64a1963b1cc963ea2a80fa**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:12 PM